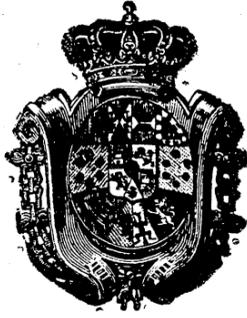


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Gobierno ha recibido los partes telegráficos siguientes:

Irun 31 de Marzo á las dos y quince minutos de la tarde. Bayona 31 de Marzo. = El Cónsul de S. M. Católica al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

«El Cónsul de España en Marsella dice que el día 24 ha sido completamente derrotado el ejército piamontés, consistiendo su pérdida en unos diez mil hombres: que el Rey Carlos Alberto se ha refugiado á Francia en el puerto de Antibes con el título de Conde de Bourges, en donde aguarda á sus dos hijos, que estaban en Niza.»

Retrasado por el mal tiempo.

Irun 1.º de Abril de 1849 á las seis de la mañana. Paris 29 de Marzo. = El Embajador de S. M. Católica al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

«El ejército piamontés ha sido completamente derrotado en Novara el día 25, y el Mariscal Radetzky iba sobre Turin.

El Rey de Cerdeña ha abdicado en su hijo mayor.

Mr. Odilon Barrot dió ayer cuenta de todo á la Asamblea, añadiendo que la Francia velaba por la integridad del reino de Cerdeña.

Los fondos han subido.»

Retrasado por el mal tiempo.

Irun 1.º de Abril de 1849 á las cuatro y quince minutos de la tarde. Bayona 1.º á las nueve de la mañana. = El Cónsul de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

«El Cónsul en Marsella dice que Carlos Alberto marchó el día 28 para Paris por Aix.

Que los austriacos entraron el día 27 en Turin sin resistencia: que el Mariscal Radetzky nombró un Gobierno provisional, y que continuaba reinando allí la mayor tranquilidad.»

Retrasado por el mal tiempo.

El Cónsul de España en Perpiñan con fecha 23 de Marzo participa que de resultas de la batalla que dispuso el Capitan general de Cataluña el 20 del mismo sobre los pueblos de Masanet de Cabrenys y Talaxá, en donde se encontraba la faccion carlista del cabecilla Serrat, ademas de los muertos y heridos que dejaron en el acto de la accion, se han refugiado en Francia 46 individuos de aquella faccion de la clase de Capitan á soldado, y han sido conducidos á la cárcel de Perpiñan para ser internados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno. — Teatros.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina de una exposicion del Ayuntamiento de esta corte, solicitando quede sin efecto la Real orden de 15 de Marzo último por la cual se le autorizó para vender el teatro de la Cruz con objeto de emplear su producto en la conclusion del de Oriente. Alega dicha corporacion que pesando cargas de índole diversa sobre el coliseo de la Cruz, la enagenacion de este edificio no alcanza para cubrir los gastos á que se destina; y S. M., á quien han acudido diferentes actores exponiendo la posicion desgraciada en que se ha-

llan colocados por no hallar dónde ejercer su profesion, ha tenido á bien acceder á la solicitud del Ayuntamiento y autorizar á este para que saque á pública subasta el expresado teatro de la Cruz, que lo será del drama, por todo el tiempo de la próxima temporada cómica, arreglando las condiciones á lo prevenido en el Real decreto orgánico de 7 de Febrero próximo pasado. El Gobierno entretanto, constante en su propósito de terminar en breve las obras del teatro de Oriente, se ocupa en proporcionar medios prontos y eficaces de conseguirlo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1849. = San Luis. = Sr. Jefe político de esta provincia.

El Jefe civil de Tortosa, en comunicacion de 29 de Marzo último, dice á este Ministerio lo siguiente:

Una faccion de treinta hombres mandada por el cabecilla Basquetas se presentó ayer tarde en el pueblo de Tivenys, de este distrito civil, y á la hora y media de su entrada en la poblacion fue sorprendida por el tercio movil de Falset, que sin duda seguia en su persecucion desde el interior de la provincia, causándole dos muertos, entre ellos un Jefe, diez y seis prisioneros, y quedando en poder del tercio gran número de armas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General segundo Cabo de Cataluña participa en 28 de Marzo último que las facciones seguian diseminadas; que el cabecilla Marsal con 15 ó 20 caballos eludiendo la activa persecucion que se le hacia, fue sin embargo alcanzado por el Jefe del batallon de las Navas, y perdió tres caballos; y que toda la comarca de Figueras ha quedado libre de gavillas facciosas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas.

Al Jefe político y Consejo provincial de Navarra, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una los Ayuntamientos de las villas de Uscarrés é Icaiz del valle de Salazar, en la provincia de Navarra, y el licenciado D. Andres Modet, su Abogado defensor, apelantes, y de la otra los Ayuntamientos de los pueblos del valle de Roncal, en la misma provincia, á quienes representa el licenciado D. Angel Fernandez de los Rios, apelados; sobre la declaracion solicitada por aquellas dos villas de estar obligados los vecinos del valle de Roncal, cuando transiten con sus ganados por la cañada Real del término de las mismas, á dar aviso de ello á sus Alcaldes, pedir guia y pagar el derecho establecido en las leyes de Navarra por este servicio:

Visto. = Vista en las certificaciones de lo actuado en primera instancia la demanda deducida ante el Consejo provincial de Navarra con la pretension que queda expresada por Uscarrés é Icaiz con motivo del auto que dictó el Juez de primera instancia de Aoiz, por el cual, sin perjuicio de los derechos de posesion y propiedad, se restituyó al valle de Roncal en la posesion de pasar sus ganados por la cañada Cabañal de aquellos términos sin necesidad de aviso ni pago de ninguna especie.

Vista la contestacion del mismo valle solicitando se le absolviese de la demanda, y se condenase á las villas demandantes en las costas y al resarcimiento de daños y perjuicios:

Vista la prueba testifical de la parte demandada y los documentos aducidos para acreditar los privilegios otorgados por los Reyes de Navarra á los ganaderos del valle de Roncal con las sentencias ejecutoriadas posteriormente á su favor:

Vista la sentencia del Consejo provincial de Navarra, por la que declaró en 2 de Diciembre de 1847 no haber lugar á lo solicitado por las villas, y que los ganaderos del valle de Roncal pudiesen transitar con sus ganados por la citada cañada libremente y en los términos que hasta entonces lo habian hecho:

Vistos el recurso de apelacion interpuesto en tiempo y forma por las villas demandantes, y el auto por el que les fue admitida:

Vistas en la segunda instancia la demanda de agravios en que el licenciado Modet solicita la revocacion de la sentencia apelada, y la contestacion del licenciado Fernandez de los Rios pidiendo su confirmacion con costas:

Vista finalmente la Real orden de 23 de Setiembre de 1836:

Considerando que las villas demandantes no han acreditado que el libre paso de los ganados del valle de Roncal por la cañada Real comprendida dentro de los términos de aquellas villas hasta el año de 1840 debiese su origen á la faceria ó comunion de pastos entre dicho valle y el de Salazar:

Considerando que sobre no haber probado ni aun intentado probar este principal fundamento de su demanda, la circunstancia de haber transitado libre y constantemente los referidos ganados por los términos de los demas pueblos limítrofes á la cañada Real, con quienes no consta tuviese el valle de Roncal semejante mancomunidad de pastos, manifiesta la existencia de un derecho diverso del de la faceria, legitimo y reconocido por todos ellos:

Considerando que este derecho lo tiene justificado el valle de Roncal, no solo por medio de su prueba testifical, sino tambien con la presentacion de repetidas ejecutorias obtenidas en contradictorio juicio con diferentes pueblos del valle de Salazar, del cual forman parte Uscarrés é Icaiz, y confirmatorias de los privilegios que concedieron á aquel valle los Reyes de Navarra, declarandosele en ellas el derecho de poder pasar libremente por la citada cañada de ida y vuelta sin pedir guia ni pagar cosa alguna por este servicio:

Considerando por último que tales ejecutorias, lejos de ser opuestas á las leyes y disposiciones vigentes acerca de la ganadería, ni afectar al fomento é intereses de este ramo de industria en general, se hallan en perfecta armonía con ellas, y especialmente con la Real orden de 23 de Setiembre de 1836, que prohíbe se exijan á los ganados otros derechos que los de barcos y pontones;

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, Presidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, Marques de Vallgornera, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, D. José de Mesa, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Sarturnino Calderon Collantes, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Marques de Someruelos, D. Antonio José Godinez, Don Antonio Lopez de Córdoba, Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Navarra de 2 de Diciembre de 1847.

Dado en Palacio á 16 de Marzo de 1849. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion del Reino. El Conde de San Luis.

Publicacion. = Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de Ugier y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 29 de Marzo de 1849. = José de Posada Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Habiéndose celebrado en este dia el sorteo para la amortizacion de 27 acciones del antiguo empréstito de 3 millones, creado por Real orden de 23 de Abril de 1833 para la habilitacion de la carretera de Valencia por las Cabrillas, han resultado agraciados los números siguientes: 26, 32, 33, 36, 54, 67, 69, 73, 122, 149, 150, 184, 217, 219, 232, 278, 305, 318, 403, 412, 429, 430, 440, 442, 448, 450, 452.

Lo que se anuncia á los tenedores de las acciones correspondientes á los expresados números para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 2 de Abril de 1849. = G. Otero.

JUNTA DE CENSURA DE LOS TEATROS DEL REINO.

La junta de censura ha aprobado las obras dramáticas tituladas:

Ataque y defensa, comedia en tres actos.

La carta del sello negro, comedia en un acto.

El mercader flamenco, comedia en tres actos.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 47 del Real decreto orgánico de los Teatros del reino.

Madrid 2 de Abril de 1849. = El Secretario, Baltasar Anduaga y Espinosa.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Por el Ministerio de Estado, y comunicado por el de Marina, se han recibido en este establecimiento los siguientes anuncios.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

1.º Servicio de buques de Pilotos prácticos.—Instituto náutico de la Trinidad. Londres 6 de Febrero 1849.

«Esta corporacion pone en conocimiento de los navegantes y del público en general que desde la noche del 1.º de Marzo próximo las embarcaciones de los Pilotos prácticos empleados en el servicio de esta corporacion se distinguirán del modo siguiente:

Las embarcaciones de los mencionados pilotos prácticos pertenecientes á todos los puertos del Canal de la Mancha, á la costa E. de Inglaterra y al rio Támesis, por una luz verde en el tope, y por otra adicional de destello que resplandecerá cada 15 minutos.

Las embarcaciones de los referidos Pilotos prácticos destinados á todos los puertos del Canal de Bristol y el de S. Jorge, por una luz blanca en el tope, y por otra adicional de destello que alumbrará cada 15 minutos.

Por orden de la corporacion, el Secretario J. Herbet.»

2.º Instituto náutico de la Trinidad. Londres 17 Febrero de 1849.

«De orden de los Lores del Almirantazgo se han comunicado á esta corporacion copias de los anuncios siguientes que se publican para conocimiento de los navegantes.— J. Herbet, Secretario.»

SECCION DE HIDROGRAFIA DEL ALMIRANTAZGO 4.º DE FEBRERO 1849

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Islas Azores.—Roca anegada.

«El Cónsul de S. M. en las Azores participa, que segun las noticias dadas por tres buques mercantes, á saber: el Wiliam, de Bangor; el Plymouth, de Boston, y los Tres amigos, de San Jorge en Portugal, se ha descubierto recientemente un arrecife muy peligroso donde la mar rompe con violencia, casi en el promedio de la travesía entre las islas de San Miguel y la Tercera. La situacion que le asignan estas tres noticias diferencia en latitud entre 38.º.46' y 38.º.48' N., y en su longitud entre 26.º.44' y 26.º.50' O. de Greenwich (20.º.23'.47" y 20.º.32'.47" O. de Cádiz); pero del promedio de estas situaciones resulta, que la tierra del E. mas alta de la isla Tercera, demora 27 millas al N 1/4 NO. de la aguja, y el extremo occidental de la isla de San Miguel 45 millas al S. 42.º.44'.43" E.

Sin embargo, como las tres distintas descripciones hechas en corto intervalo de dias concuerdan esencialmente, apenas cabe duda de la existencia de un escollo de consideracion en uno de los pasos mas frecuentados de la navegacion de travesía desde los puertos de América á Europa, mayormente si se atiende al hecho bien conocido de que en estas mismas regiones las erupciones de algunos volcanes submarinos han arrojado islas peñascosas. Por tanto se recomienda la mayor vigilancia al navegar por el grupo de estas islas, particularmente entre la de San Miguel y la Tercera.»

3.º SECCION DE HIDROGRAFIA DEL ALMIRANTAZGO 3 DE FEBRERO 1849.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Luces adicionadas en el puerto Ostende.

«Esta seccion avisó al público en 27 de Diciembre último que el Gobierno de Bélgica estableceria luces adicionales para la entrada en el puerto de Ostende; y segun comunicacion recibida recientemente, estas luces alumbran desde 21 de Enero próximo pasado. Por tanto los navegantes observarán las instrucciones siguientes:

- 1.º Que la luz verde en el muelle occidental, solamente indica la posicion de la cabeza del muelle.
2.º Que interin no alumbró la luz roja del muelle oriental, no se debe intentar la entrada en el puerto.
3.º Que cuando alumbran estas dos luces, indican que entre las dos cabezas del muelle hay 9 pies y menos de 16 de fondo (medida de Burgos).
4.º Que así que suba el agua á 16 pies de Burgos entre las cabezas del muelle, cesará de alumbrar la luz roja, y la reemplazarán dos luces conocidas por luces ordinarias de marea que manifiestan el estado de la misma, una situada en la muralla del mar, y la otra en los cerros de arena inmediatos al Fuerte imperial.
5.º Que igualmente dejarán de alumbrar estas dos luces ordinarias de marea así que esta llegue á 16 pies de Burgos, y entonces alumbrará de nuevo la luz roja del muelle oriental, cuya luz cesará tambien al bajar la marea á 9 pies de Burgos.»

Nota. Se ha establecido últimamente una boya negra con las letras blancas P. O. á 17 1/2 pies de Burgos en bajamar en el extremo O. del banco Baerland ó Stroms, frente de Nieuport, con las enfilaciones siguientes de la aguja:

- La Torre de Furnes..... SSO. 5º O.
La de Nieuport..... S 1/2 SE.
La de Middelkerke..... S. 61º.52'.32" E.
La linterna de Ostende..... E 1/2 SE.

Madrid 30 de Marzo de 1849.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 2 de Abril de 1849.

Se abre á las dos, y leida el acta de la anterior, es aprobada. Excusa su asistencia por falta de salud el Sr. Arzobispo de Toledo. El Senado queda enterado.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley relativo á caminos vecinales.

Sin discusion se aprueba el art. 5.º nuevamente redactado por la comision. Se lee el art. 7.º

El Sr. Marques de VALLGORNERA: Desearia yo que ademas de la conformidad del Consejo provincial se exigiese la del Inspector de provincia para el caso que no hubiese esa conformidad de que habla el artículo.

El Sr. QUINTO: La comision no cree necesaria esa adicion, porque no puede haber caso alguno en que deje de oírse al Inspector, segun ya se desprende del contexto del art. 9.º

El Sr. MIGUEL POLO: No me ha satisfecho la contestacion dada por el digno individuo de la comision, y por lo mismo creo que debe admitirse la modificacion propuesta por el Sr. Marques de Vallgornera, y ademas conceder á la Diputacion provincial la facultad que por este artículo se consigna al Consejo provincial, porque en mi concepto á aquella, y no á este, es á quien corresponde.

Parte telegráfica sobre los sucesos del Piamonte.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende por un momento esta discusion, y tiene la palabra

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, como los sucesos que hay pendientes en Italia con el ejército de Austria deben ocupar la atencion de los Sres. Senadores, voy á tener la honra de leer el parte teleográfico que acaba de recibir el Gobierno. (S. S. lee el primer parte teleográfico inserto en la seccion oficial.) Por despacho del Embajador de España en Francia se confirman estas noticias, y se añade que el Rey Carlos Alberto ha abdicado.

Continúa la discusion pendiente.

El Sr. QUINTO: Creo que el Senado hará la justicia á la comision, vista la docilidad con que ha admitido otras variaciones, de creer que cuando no admite las que ahora se propone es porque no las conceptúa necesarias.

Respecto á la opinion del Sr. Marques de Vallgornera, sobre la cual ha insistido el Sr. Miguel Polo, la comision ha manifestado ya la razon que tiene para no admitirla; y en cuanto á la modificacion que S. S. propone sobre las Diputaciones provinciales, diré únicamente que tampoco es admisible tal como en el dia se hallan organizadas aquellas corporaciones.

Sin mas discusion se aprueba el artículo aprobándose sin ella el art. 8.º Leido el art. 9.º es aprobado, despues de algunas ligeras observaciones que hicieron los Sres. Vallgornera y Miguel Polo, y fueron contestadas por el Sr. Seoane, como de la comision.

Sin discusion se aprueban los restantes artículos del proyecto, y despues de leida la minuta, y visto que está conforme con lo acordado por el Senado, se procede á la votacion definitiva, que da el siguiente resultado:

Table with 2 columns: Description and Count. Total de señores votantes: 87. Mayoría absoluta: 45. Bolas blancas: 84. Idem negras: 3.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Habiendo dado cuenta al Senado del parte teleográfico que habia recibido el Gobierno relativo á los asuntos de Italia, y habiendo recibido otro despues que adelanta las noticias que hay de aquel pais, tendré el honor de hacerlo para conocimiento del Senado. (S. S. lee el último parte teleográfico inserto en la parte oficial relativo á este asunto.)

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictamen sobre dotacion del culto y clero.

El Sr. Marques de VILUMA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿En contra, Sr. Marques? Pues hay varios señores que la han pedido.

El Sr. Marques de VILUMA: ¿Antes de abrirse la discusion?

El Sr. PRESIDENTE: La práctica es pedir la palabra cuando se anuncia. Iba á leer la lista de los señores que la han pedido, que son cinco en contra y uno en pro.

El Sr. Marques de VILUMA: Me admira, Sr. Presidente, esa práctica; pedir la palabra antes de abrirse discusion cinco personas en contra y una en pro, antes de conocerse el asunto de que va á tratarse, es cosa que me admira.

El Sr. PRESIDENTE: En cuanto se leyó el dictamen se apresuraron á pedir la palabra. En mi tiempo se ha observado esa práctica, que es la de al anunciar la discusion pedir la palabra.

Se lee el art. 73 del reglamento.

El Sr. Marques de VILUMA: Ruego al Senado que considere que el anuncio se hace ahora, pues de otro modo la autoridad del Sr. Presidente decidiría quién ha de hablar en las cuestiones, porque no pudiendo hablar sino tres en pro y tres en contra, si algun Sr. Senador pide que se declare el punto suficientemente discutido, si se declara así, está en el Sr. Presidente el decidir quién ha de hablar en los negocios públicos. Ruego al Senado que lo considere, pues me llena de admiracion el saber que hay cinco individuos que tienen pedida la palabra en este negocio, cuya discusion se abre hoy.

El Sr. PRESIDENTE: La discusion se abre hoy, es cierto; pero se anunció el sábado, y al hacerse el anuncio es el caso que previene el reglamento: la práctica ha sido constante.

Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer el dictamen.

Se lee.

El Sr. PRESIDENTE: Tienen pedida la palabra en contra los Sres. Peña Aguayo, Sancho, Lopez, Cabello, y Marques de Viluma: en pro el señor Lopez Ballesteros.

El Sr. PEÑA AGUAYO: Señores, en una materia tan grave y de tanta importancia como la de que se trata no extrañarán los Sres. Senadores que haya pedido la palabra, habiendo como hay para ello una razon, que verdaderamente es personal.

En el año de 1846, en el tiempo que tuve la honra de desempeñar el Ministerio de Hacienda, me apresuré á presentar un proyecto de ley de dotacion de culto y clero, fundado sobre bases que en mi concepto hubieran dado por resultado que el culto y clero habria tenido una dotacion decorosa y permanente, tal cual correspondia despues de los muchos años que habia sufrido una amarga situacion. Presentando este proyecto al Congreso, se nombró una comision para examinarlo, y hubo la rara coincidencia de ser Presidente de aquella comision mi amigo el actual Ministro de Hacienda. Discutido en la comision mi proyecto, el Sr. Presidente de aquella comision manifestó no conformarse con él, y formó voto particular, que con muy ligeras modificaciones es el proyecto de ley que hoy está sometido á la deliberacion del Senado. De manera que si yo no hubiera tomado la palabra en este momento vendria á demostrar que desde el año de 46 me habia convencido de que aquel proyecto que yo presenté no era á propósito, y que por el contrario el voto particular era mas eficaz. Yo, señores, digo francamente que si en aquella época me hubiese convencido de que el voto del Sr. Mon podia producir buenos resultados, lo habria aprobado.

Esto supuesto, el Senado me permitirá que mediante á ser esta una grave materia, haga una ligera reseña de las disposiciones legislativas que se han adoptado desde el año de 1837 en que fue suprimido el impuesto decimal.

Antes de que se aprobara la supresion del diezmo en 1837 se prorogó este impuesto como contribucion civil por un año, destinando la mitad para el culto y clero, y la otra mitad para las necesidades del Estado.

En el año siguiente se volvió á hacer igual prorogacion, asignándose tres novenas partes para el Estado y seis novenas para el clero, las monjas y los participantes.

En el año siguiente, en 1838, se prorogó el diezmo, pero solo en su mitad, conservando la misma distribucion en novenas partes. Llegaron las cosas á fines de 1839, cuando el Gobierno presentó un proyecto de ley que en suma se reducía á dotar al clero la parte de sus bienes, cuya suspension de venta se proponia en aquel proyecto, y el resto que habia de cubrirse por el Tesoro. Hice yo parte de aquella comision, y formulé un proyecto de ley para que al clero se le diera una parte de los frutos de la tierra, y hubo en esto divergencia hasta el punto que basta decir que hubo voto particular porque continuara el diezmo; otro para que solo fuese la mitad; otro para que se impusiera el 4 por 100, y este voto estuvo en práctica, hasta 1841, en que se hizo la ley de 14 de Agosto señalando al clero 105 millones.

Esta es la historia de este negocio. Vamos á ver el resultado que ha producido, y hasta qué punto se han cubierto las atenciones del culto y clero.

El estado de que voy á dar conocimiento al Senado está firmado en Febrero de 1846 por el Sr. Arzobispo de Toledo, en cuyo estado se dijo la cantidad que dejó el clero de percibir en los años de 1837, 38, 39, 40 y 41. Resulta pues que en 1837 se le dejaron á deber 77.610,082 rs. En 1838 60.620,000 y tantos reales. En 1839 108.694,860. En 1840 153.369,679. En 1841 74.808,920; en suma, se le adeudaban hasta esa fecha 408.108,145 reales. Es decir, que todas las disposiciones eclesiásticas no han sido suficientes para cubrir las atenciones del culto y clero ni las 19,000 y tantas parroquias que hay en España; y conviene llamar la atencion sobre esto, porque á su tiempo me hará cargo de ello para llegar al fin que me propongo. Sabe el Senado ya que se le adeudaban al clero 408 millones de reales hasta los primeros meses del año de 41, es decir, hasta que comenzó la ley. Ahora voy á dar conocimiento de lo que se debe desde esa fecha hasta 1845.

En el presupuesto de 1841 se consignaban 105 millones; pero de estos hay que descontar 12 que correspondian al clero de las provincias Vascongadas y Navarra, que lo mantenian por su cuenta; es decir, que se redu-

cia á 93.552,704 rs. Resulta debérsele por los tres meses de 41, 23.194,044 En 1842 80 millones ciento y tantos mil reales.

En 1843 44 millones; por consiguiente se le debe al clero por ese tiempo 413,994,842.

Estos datos son oficiales; estan firmados por el Arzobispo de Toledo en el año de 45.

Este es el resultado que han producido las disposiciones adoptadas desde esa época, y ahora llegamos á la ley presente.

Yo pregunto al Gobierno: ¿cree que el resultado que producirá el proyecto de ley que se discute será mejor que el que han dado las disposiciones enunciadas? Decir los obstáculos que ponen los Ayuntamientos para hacer estas derramas; decir los inconvenientes que á cada paso se encuentran, esto solo lo saben los hombres prácticos que han tocado estos asuntos de administracion.

¿Pero á quién se encarga la recaudacion? Segun el proyecto, al clero. ¿Y quiénes son los individuos que se encargan de ese trabajo en tantos pueblos como hay en España? Ademas que prescindiendo de que algunos Ayuntamientos han distraído caudales á objetos indebidos, y que á esto ha sido necesario acudir con apremios, sin embargo no ha habido ninguno que se atreva á tomar una medida general contra lo que recaudan los Ayuntamientos. Pues ahora se quiere que lo haga el clero: ¿y cuándo? Cuando no tiene la influencia necesaria, influencia que en otro tiempo ha tenido.

¿Y cree posible el Senado que los párrocos de los pueblos hagan la recaudacion de este impuesto, y que apremien al pago á los contribuyentes morosos? Esto es imposible. Ademas hay que cobrar, no solo la parte correspondiente al clero parroquial, sino la del cabildo y abacial, lo que requiere garantías que no podrá presentar un pobre eclesiástico en el estado en que hoy se encuentra el clero. Hay tambien el inconveniente de tener que crear una tesorería y contaduría en cada provincia, y una contaduría general en Madrid, lo que ocasionará gastos de consideracion, fuera de que los párrocos, convertidos en recaudadores de contribuciones, no podrán atender debidamente al servicio espiritual, abandonando el cuidado de sus feligreses; de consiguiente esta ley es un imposible que no puede aprobar un cuerpo como el Senado.

Téngase en cuenta que he hecho una suposicion favorable al proyecto al decir que se arreglará la administracion y contabilidad por provincias y no por diócesis, que es como acomodaba al clero; pero haciendo esta division por provincias, no todos los contribuyentes estarán sujetos al prelado de la diócesis, porque estas comprenden pueblos de muchas provincias; de manera que no puede decirse que la cobranza de este impuesto tenga semejanza con la del diezmo, que era una imposicion que por su antigüedad y su administracion se cobraba por el clero con mucha mas facilidad que lo que podrá cobrar la presente, en que tendrán los párrocos que ir de casa en casa pidiendo la cuenta á sus feligreses, cuando en el diezmo habia frutos, como la uva y el aceite, que se cobraban en la misma casa de los recaudadores. Tambien veo el inconveniente de que pueda pagarse en frutos una contribucion de que el clero tiene que rendir cuentas al Estado del sobrante que le quede despues de cobrar la parte que se le asigna.

Ahora voy á hacer otra consideracion mas grave, no al proyecto sino al Gobierno: tal es la de que en mi concepto el Gobierno no se halla este año en mejor estado que el anterior, ni está tan desahogado el Tesoro, que pueda permitirle desprenderse de 119 millones, que cobrados por el clero apenas representarían 50. A esto se da la razon de que así se hace al clero independiente; razon que no comprendo, pues yo creo que mucho mas independiente será el clero cobrando del Tesoro que yendo de casa en casa para suplicar á sus feligreses contribuyan con la parte que les corresponda en la contribucion; ademas de que va á hacerse que recaigan sobre el clero los malos tratamientos con que los pueblos reciben á los encargados de recaudar las contribuciones, por mas sagrado que sea este deber, dejándosele reducido á la condicion que en un pueblo tiene el maestro de escuela y el cirujano, y esto no puede quererlo ni el Gobierno de S. M. ni el Senado.

Pero como no sirve considerar malo un proyecto de ley sin suplirlo por otro, no puedo prescindir de recomendar al Senado el que tuve el honor de presentar siendo Ministro de la Corona, que es mas conveniente bajo todos conceptos; comprendiendo para el pago los bienes del clero no vendidos, el producto de la Cruzada, el procedente de las enagenaciones de los conventos, y el procedente de las enagenaciones de los bienes de menor cuantía pertenecientes al clero, con lo que podrian cubrirse suficientemente los 153 millones presupuestados, pues particularmente estos últimos bienes producen anualmente 16 millones de reales.

Me he equivocado en suponer que son 16 millones; eso es lo que importa el producto de todas esas cantidades; pero lo que viene presupuestado son quince millones trescientos y tantos mil reales; de consiguiente, para mi cálculo son 45 millones. Estoy conforme tambien en que se le dé las encomiendas: estas importarán 2 millones; de consiguiente hay ya 57 millones que desde luego se pueden dar al clero sin inconveniente alguno; 37 millones efectivos que el clero puede administrar con suma facilidad, y que no es una cantidad despreciable, puesto que forma mas de la tercera parte de su dotacion.

Hay ademas otro medio de aligerar, digámoslo así, la carga que pesa sobre el Tesoro público, que es el remitir el culto parroquial á las respectivas demarcaciones de cada feligresía. Recordará el Senado que al leer los datos anteriores llamé su atencion sobre la enorme suma que se estaba debiendo al culto, que es la de 401 millones; porque cuando hay escasez se atiende primero á la parte personal, y hace muy mal efecto que en un pais católico esten desatendidas las iglesias, como lo estan, y estarán acaso mientras no se vuelva al sistema establecido en la ley de 1841, porque es imposible que la cantidad respectiva á cada parroquia llegue oportunamente. Y, señores, es una cantidad tan pequeña la que se necesita para atender al culto, que no creo que hubiese ningun género de resistencia á un impuesto que gravitase sobre todas las rentas de los feligreses destinado á este objeto sagrado.

Cuando presenté el proyecto en 1846 le acompañé de un estado comprensivo del importe del culto parroquial en todas las parroquias del reino, y del número de estas; y desde 8873 rs. que costaria en Cádiz el culto de cada parroquia, que solo tiene 64, hasta 449 que importaria en Lugo, es la escala progresiva que sigue; de manera que en Lugo no habria que recaudar mas que cuatrocientos cuarenta y tantos reales por parroquia, y si bien en Cádiz ascenderia á ocho mil y pico, es porque aquellos pueblos son menos y mas acomodados. En la comision al tratar de esto, que por último se aprobó, se hicieron las objeciones que son consiguientes de si era beneficiosa esta medida para unas provincias y perjudicial para otras; pero en primer lugar no hay tal beneficio, porque si en Cádiz hay menos parroquias que en Lugo, tambien son ocho mil y pico de reales los que tendria que pagar. Pero ademas, y supuesto que se iban á rebajar 50 millones de la contribucion de inmuebles, se convino en que se rebajara ante todas cosas el importe de ese culto, con lo cual quedaban en la absoluta igualdad que es posible en estas materias.

Seria una ventaja tan grande para el Tesoro como para el mismo clero el descartar esa partida de tanta consideracion, que creo que mientras esté pesando sobre él esa partida, nunca se verá completamente atendida esa necesidad.

Descartada esa partida y unida á los 57 millones que importan las que anteriormente he citado, daría un resultado de 84 millones que habria que rebajar de los 153; de manera que solo restaban 69 millones, y aun de estos hay que deducir ocho, que son los correspondientes á las provincias Vascongadas y de Navarra. De consiguiente, reducidos en último término á 57 millones, facilmente se cumpliría con esa obligacion privilegiada destinando 4 1/2 ó 5 millones; porque así como digo que el Tesoro no podrá pagar 45 ó 20 millones, creo que podrá satisfacer 4 1/2 ó 5. De manera que mi sistema se reduce á dar al clero sus bienes y el producto de la hula de la santa Cruzada; á que se le agreguen los censos y las obligaciones de los compradores de bienes nacionales, así como el producto de las encomiendas; á que se atiendan al culto por las respectivas demarcaciones de cada feligresía, y á que en vez de los 50 millones que se proyectan de aumento sobre inmuebles, sea esta una contribucion nueva que pueda establecerse en términos que pese con igualdad sobre todos los que tienen renta; por mi opinion es, y con igual objeto se impuso en 1841, que pese lo mismo sobre el comercio y la industria que sobre los demas que tienen rentas. Establecido así el clero, quedaria dotado de una manera decorosa, conveniente y estable, y se salvarian al mismo tiempo todos los inconvenientes que ya he indicado, que habrán de acontecer si se aprueba este proyecto que está sometido á discusion.

Si á consecuencia de las explicaciones que acabo de hacer, y por las cuales he pedido la palabra en la totalidad, aunque no me opongo á ella, sino que por el contrario quiero que el Senado adopte el proyecto y se entre en la discusion de los artículos, si á consecuencia, repito, de estas explicaciones la opinion del Senado fuese conforme con mis ideas, en la disposicion 4.ª del art. 4.º se podrá hacer la conveniente modificacion, sustituyendo en lugar de esa parte de aumento en la contribucion de inmuebles una contribucion especial para el culto, á cuyo impuesto no creo que habria ninguna resistencia.

Pero si así no se creyese conveniente, quiere decir que se agregaria al Tesoro público esa partida, y en vez de 4 1/2 millones daría 6 1/2; y los daría en efecto, porque una vez consignada en la ley esta partida como obligacion preferente del Tesoro, estoy seguro que tanto el Sr. Ministro de Hacienda actual como cualquiera otro que pueda sucederle, cuando decretare las cantidades que han de salir del Tesoro público para otras atenciones, decretará tambien los cinco ó seis millones del clero. Esto es mas sencillo lo que se propone en el proyecto, creando una administracion especial dentro de la del Gobierno, con todos los inconvenientes que esto puede producir.

Es cuanto tenia que exponer á la deliberacion del Senado.

Se abre la sesion á las dos, y leida el acta de la anterior queda aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Sorteo de las secciones.

Como primera sesion de mes, se renueva el sorteo de las secciones segun se previene en el reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia, sube á la tribuna y dice: El Gobierno ha recibido el parte telegráfico que tendré el honor de leer, y que por su importancia se ha creído que debe darse noticia de él á las Cámaras. Dice así:

(S. S. lee un parte fechado en Irun el 31 de Marzo, referente á otro del Cónsul de S. M. Católica en Marsella, comunicando la noticia de haber sido completamente derrotado el ejército piemontés, consistiendo su pérdida en 10,000 hombres, y que el Rey Carlos Alberto se ha refugiado al territorio francés, en donde esperaba á sus hijos, uno de los cuales se supone herido.)

Continúa la órden del dia.

Proyecto de ley de enjuiciamiento para los casos en que el Senado se constituya en tribunal.

Se lee dicho proyecto.

El Sr. LASERNA: La comision no ha tenido en cuenta que este proyecto de ley no es suficientemente explícito, y por consiguiente el dictamen se resiente de lo mismo. Se dice que los Ministros serán juzgados cuando el Congreso les acuse para hacer efectiva su responsabilidad; pero no se expresa qué casos han de ser estos; no se dice, y por consiguiente puede creerse, si serán justiciables ante el Senado por los delitos comunes en que puedan incurrir. ¿Cree la comision que en todo caso, para ser juzgado por el Senado, ha de ser un Ministro acusado por el Congreso? ¿No pudiera ofrecerse casos en que hubiese de ser así juzgado sin que precediera la acusacion del Congreso? Hé aquí una gran necesidad, entre otras, de que el primer caso del primer artículo sea mas explícito.

Respecto al segundo caso del primer artículo diré que es un principio del sistema representativo y de toda forma de gobierno que cada uno debe ser juzgado por sus Jueces naturales; de manera que los que se encuentran en tal caso no saben desde luego, una vez sancionado este proyecto de ley, qué Tribunal ha de fallar en sus causas; aquí tenemos que al poder ejecutivo se le da la importante mision de designar el Tribunal; además, tampoco está clara la clasificación de *graves*, é ignora si la comision ha usado de esta palabra en el sentido del Código penal, pues en tal caso serán muchos los delitos graves que puedan someterse al fallo del Senado, hasta el punto de que este hubiese de constituirse en Tribunal permanente. ¿Y qué sucedería si el Gobierno sometiera un caso á la deliberacion del Senado y este se creyera incompetente? ¿Podría decir que lo era? Se me dice que sí: pues bueno es que así lo comprenda; pero de todos modos queda en pie el argumento anterior, y en último resultado los Ministros, así como los Senadores, han de ser en su caso sentenciados con arreglo al Código penal.

El tercer caso ¿cómo se entiende? Segun el Código fundamental estos casos han de estar prevenidos en la ley, y en este proyecto no se designan cuáles sean. La regla general para Senadores y Diputados, segun la Constitución, es referente á cuando se les coja *in fraganti* y cuando las Cortes no esten reunidas; pero observese que la excepcion mata al artículo; yo considero la palabra *arresto* como la palabra *prisión*, y pregunto: ¿de qué delito pueden ser acusados los Senadores que no proceda el arresto ó la prisión? Hay delitos graves y semi-graves, y una simple correccion que haya de imponerse á un individuo, ¿ha de sujetarse tambien á este nuevo Tribunal? Establecemos pues una jurisdiccion privilegiada y que no produce los efectos deseados: quisiera que la comision examinase lo que dejo dicho, y la rogaria retirara su dictamen y lo formulase de nuevo, teniendo presente las necesidades á que hay que atender, y la conveniencia de no crear privilegios que no tengan derechos políticos.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Empezaré por donde empezó el señor Gomez de la Serna, observando que parece signo de esta ley presentar dificultades por haberla sometido á discusion tanto el año pasado como este, en momentos que otros sucesos embargan la atencion de los Sres. Diputados; el año pasado empezó á discutirse cuando se recibió la noticia del establecimiento de la Republica en Francia, y hoy se pone á discusion despues de acabarse de leer un parte en que se comunica una noticia de grave trascendencia; no es extraño por lo mismo que así este año como el anterior se preste á esta ley tan deseada é importante, menas atencion de la que merece: así que, una ley cuya confeccion ofrece tan grandes dificultades como graves son sus trascendencias, pues ni Francia ni Inglaterra la tienen, á pesar de tener Gobierno representativo tanto tiempo há, pasa casi desapercibida, merced á los extraordinarios sucesos de la época; y esto, cuando desde 1834 todo el mundo reclama que sea una verdad la responsabilidad ministerial, y cuando todo el mundo reconoce que una ley de responsabilidad ministerial seria inútil sin la existencia de la ley, de cuyo proyecto nos ocupamos.

Y pues que se trata de la totalidad, examinaremos sus bases para ver si estan arregladas á la ley fundamental, y despues á los buenos principios de la ciencia. Desde luego el Senado es considerado en el proyecto que nos ocupa, como un Tribunal político, sin decir yo por esto que no participe de la índole de los Tribunales ordinarios; pero esto despues de competentemente valoradas las penas: es Tribunal político y excepcional, y meramente de justicia en cuanto á la clasificación de las pruebas, y el Congreso verá que en este proyecto se introducen dos bases desconocidas entre nosotros, pues aquí es cosa nueva el derecho publico, habiendo sido siempre los juicios secretos en el principio de las causas: establecemos en fin un jurado; y queda pues explicada la índole de la ley y el caracter del Tribunal que se va á constituir.

Ahora los puntos cardinales son: 1.º La competencia del Senado; es decir, saber de qué delitos debe conocer. 2.º La organizacion del Senado; es decir, de qué manera ha de constituirse para conocer. 3.º La forma cómo ha de constituirse en Tribunal. 4.º La ramificación de los delitos de que ha de entender. El Sr. Laserna ha tomado por blanco de sus ataques que la ley era inconstitucional y no suficientemente explícita; yo creo al contrario que es constitucional, y está muy distante de dejar esos vacíos que S. S. encuentra. Tambien ha preguntado S. S. si es ó no ley de responsabilidad.

Véase cómo seria un retroceso el consignar en esta ley los delitos de que pudieran ser juzgados los Ministros. Cuando llegue el caso en que se trate de una ley de responsabilidad ministerial, entonces será oportuno é fijarlos; pero en esta no es conveniente.

Preguntó el Sr. Laserna si el Senado conoceria tambien de los delitos comunes que cometieran los Ministros: categóricamente contestaré á S. S. que no. El objeto de esta ley es el de juzgar á los Ministros cuando sean acusados por el Congreso. Pues bien: el Congreso solo puede acusar á los Ministros por las faltas que esten sujetas á responsabilidad como Ministros de la Corona. Pero dice S. S.: si no se considera el que por estos delitos hayan de ser juzgados los Ministros por el Senado, ¿por qué no se dice á qué Tribunal pertenecen? Esto, señores, no es objeto de la ley que ahora se discute: yo tambien creo que lo mismo que los Jefes políticos y los Intendentes en razon á su categoría son juzgados por el Tribunal supremo de Justicia, los Ministros deberían serlo tambien por este Tribunal.

Ha dicho el Sr. Laserna que los Ministros deberían ser juzgados por el Senado en todos los casos en que cometieran abusos de autoridad: en esta parte de su discurso ha querido el Sr. Laserna dar á la ley de responsabilidad ministerial una latitud inmensa que no tiene en ningún país constitucional. La ley mas extensa sobre este particular solo fija tres casos de responsabilidad, porque no se pierda de vista el que hay muchos casos en que los abusos de autoridad, por las circunstancias especiales en que se cometen, son disculpables....

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia, Señores, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me envia dos partes telegráficas recibidos en este momento para que haga lectura de ellos al Congreso.

S. S. lee dichos partes fechados el 1.º del actual en Irun; por el primero se anuncia la completa derrota del ejército piemontés, y la renuncia del Rey Carlos Alberto en su hijo: el segundo participa la huida de Carlos Alberto á Francia por Aix la Chapelle; y la entrada del General Radezky en Turin sin resistencia alguna, habiendo nombrado un Gobierno provisional en medio de la mayor tranquilidad.

A la lectura de estos partes siguió una larga interrupcion, sin que en lo restante de la sesion pudiera fijarse la atencion de los Sres. Diputados en el asunto que se discutia. En medio de las conversaciones de los Sres. Diputados continuó su discurso el orador que estaba en el uso de la palabra, y dijo

El Sr. CALDERON COLLANTES: Cuando fui interrumpido antes por el Sr. Presidente estaba contestando á las observaciones del Sr. Laserna acerca de los casos de responsabilidad en que los Ministros deberían ser juzgados por el Senado, y decía que la ley de responsabilidad mas lata solo

El Sr. BALLESTEROS: Señores: no sabia cuándo me corresponderia el uso de la palabra, porque únicamente me acerqué al Sr. Presidente para suplicarle que me sentase en lista; pero ignoraba si habria muchos que la tuviesen pedida en contra, y veo que hay un número grande, y supongo de personas respetables. Yo voy á hablar como individuo de la junta de dotacion del culto y clero, de la cual es digno Presidente el Sr. Patriarca de las Indias, que está enfermo, y era individuo el Sr. Alcántara Navarro, que por desgracia murió; en este concepto me veo precisado á decir algo sobre este asunto.

Señores, lo que el clero necesita es ser socorrido, y para ello se presenta un proyecto que ha pasado aprobado por el Congreso de señores Diputados, y que debe aprobarse en mi concepto sin variar ni una coma ni un punto, porque esta no es la ley ni de travesías, ni de faros, ni de caminos vecinales, sino que versa, por muy importantes que sean aquellas, sobre la necesidad mayor del Estado, necesidad que está sin cumplirse hace muchos años, y que con el proyecto que acaba de oír el Senado, y con otros que oírán, no se cumplirá.

Yo me propongo apoyar esta ley partiendo de varias suposiciones, siendo una de ellas la de que no es momento oportuno de manifestar las quejas del clero por el abandono en que está, así como el que no tengo por completa esta ley sin la presentacion de los reglamentos, de los cuales depende la bondad de esta ley, sobre cuya bondad he visto formar cálculos verdaderamente aéreos al señor preopinante, porque me parece que se ha formado á su arbitrio castillos para combatirlos.

Yo tengo algun recelo de que pueda haber alguna equivocacion; pero si la hubiese en adelante, se subsanaria.

Mis consideraciones no serán tampoco retrospectivas, como lo han sido algunas de las expuestas por el señor preopinante.

Anteayer estuve en la Secretaría; he visto el expediente, he leído los estados que remitió el Sr. Ministro de Hacienda, y estan reducidos á lo siguiente: (Lee.)

Dije, señores, desde un principio que yo no consideraba del caso entrar en estas explicaciones, ahora que se trata de dar una dotacion al culto y clero; pero el Sr. preopinante ha hablado de varios números, y ha manifestado la cantidad que en su concepto se debía al clero, en lo cual creo que S. S. se ha equivocado, pues asciende á mucho mas.

Yo, señores, encuentro un gran inconveniente en que aquí se haga alteracion de ninguna especie, porque estando este proyecto de ley aprobado ya por el Congreso, cualquier variacion daria por resultado el que el clero tardase mucho mas en ser socorrido cual conviene.

Yo no puedo dejar pasar desapercibida una especie emitida por el señor Peña Aguayo, relativa á que el personal es mas atendido que el culto, lo cual no es cierto, puesto que el culto es á lo primero que se atiende.

En mi opinion, señores, nada podrá decirse de nuevo despues de lo que se manifestó respecto de este en las sesiones del Senado de los dias 11 y 14 de Febrero de 1845, y en la del 21 de Marzo del mismo año: podrán pronunciarse los discursos con otra forma, y haber mas ó menos variacion en el modo de presentar los argumentos; pero de seguro que nada de particular ofrecerá al que haya leído las sesiones que he citado.

Yo creo, señores, que lo principal á que debe atenderse es á dotar al culto y al clero de una manera que le saque de la situacion en que se encuentra, mientras no se pueda otra cosa mejor; y puesto que hoy se presenta este medio, que de desahuciar traeria el inconveniente de prolongar mas y mas su lamentable situacion, es preciso aprobarlo.

El Sr. SANCHEO: Mi oposicion, señores, parte de principios diferentes que la del Sr. Peña Aguayo. Tengo bastante experiencia de mundo y práctica: en estas cuestiones para estar persuadido de que si esta ley no se discutiera daria el mismo resultado. Sin embargo, yo creo que es útil que se discuta todo aquí, porque las leyes salen mas autorizadas y son obedecidas por los pueblos. A mi propósito conviene examinar el estado en que se encuentran hoy las reformas eclesiásticas, cuyo apéndice es este proyecto de ley.

Yo empiezo por hacer una pequeña comparacion entre este proyecto y el que se dió en 1841. En aquella ley se daban dos especies de cantidades para sostener el culto y clero, una procedente de productos territoriales, y otra procedente de contribucion. Ahora, al señalarle al clero los bienes devueltos hay que advertir que entre ellos se encuentran predios urbanos, que es una cantidad negativa: eso no es darle nada.

Antes de todo debo hacer justicia á mis adversarios, porque se ha dado un ataque á consecuencia de creer que por esa contribucion que se impone se supone que solo es aplicable á la agricultura, y que por lo tanto como que se parece al diezmo.

Señores, no es esto; el Ministro de Hacienda es demasiado ilustrado para caer en errores tan graves. En los presupuestos ha determinado toda la cantidad que se necesita para las contribuciones del Estado, todas, incluso lo que se ha de dar al clero; y de esa cantidad ha tomado una parte; por consiguiente no hay motivo para suponerse que la agricultura es la que solo ha de pagar.

De esta contribucion que se impone viene un defecto, como ha enumerado el Sr. Peña. A mí no me parece decoroso que el clero sea recaudador. Se dice que el clero recaudaba el diezmo. Pero, señores, el diezmo estaba autorizado por la antigüedad; el pagar diezmo y primicias estaba consignado en los preceptos de la Iglesia y equiparado en los Sacramentos. Tiene otro defecto, ó por mejor decir, otro inconveniente, y es que se encontrarán el recaudador del Gobierno y del clero, y en esta especie de conflicto no será el mejor librado el recaudador del clero.

Nosotros en 1844 impusimos una contribucion especial con una garantía inmensa, y creemos que llevando el carácter especial de contribucion de culto y clero se habia de encontrar mas facilidad en la recaudacion por ese prestigio religioso que domina á los españoles. Al mismo tiempo creimos, como prácticos, que una contribucion, por aceptable que sea, siempre en su establecimiento se encuentran dificultades, y así es que dimos por garantía todas las contribuciones del Estado. Bien se pueden inventar todas las garantías que se quieran; pero mas sólida, mas estable que esa no puede hallarse.

Yo, señores, fui el que introdujo esa cláusula en la ley, y el hacerlo fue por el convencimiento de que el clero era imposible que dejase de cobrar; si no ha cobrado habrá sido, ó porque el Gobierno no habrá querido que cobre, ó porque los pueblos no hayan querido pagar.

Así es, señores, que el Sr. Silveira para asegurar la dotacion en este proyecto ha querido buscar la misma garantía del anterior, aunque haciendo extensivo el privilegio al alto clero.

Hay otra diferencia muy notable: en aquel proyecto se daban 405 millones y en este 433, lo que se explica en que dejábamos á las parroquias los gastos del culto, á lo que se asignan ahora 33 millones; en las dotaciones eran algo menores á las de hoy en las parroquias, y por último en que habia muchas parroquias servidas por ecónomos que cobraban menos, en que estaban vacantes mas de la mitad de las sillas. En esto está la diferencia de lo presupuestado en la presente ley y en la del 41, y no me opondré á que por algo mas ó por algo menos, pues que una vez he hecho esto cuestion de números, si se exceptúa la discusion de la suspension del diezmo, en que calculé que con 400 millones poco mas ó menos estaria satisfecho el clero, excluyendo el culto parroquial, que debe ser cuenta de los feligreses. Pues bien, esta base de 400 millones que yo propuse se ha adoptado en los proyectos sucesivos: la diferencia pues que hay entre la ley de 41 y la presente es bien corta, con la circunstancia de que aquella ofrecia mas garantías y seguridades al clero.

Voy á entrar ahora en la cuestion verdadera, que es la de la reforma eclesiástica, para ver cuál es su estado. Creo que cuando se hace una reforma política es preciso que se hagan grandes reformas en todos los ramos de la administracion del Estado, sean civiles ó eclesiásticos; pero estas reformas, á causa de los intereses creados por el antiguo régimen, no pueden hacerse sin violencias físicas ó morales, lamentables siempre, pero necesarias indispensablemente para pasar del despotismo á la libertad: así ha sucedido en España, y así en todos los países; pero siempre ha sido mi opinion que en los países representativos donde se discute no deben provocarse esas revoluciones materiales.

Así, señores, se ha visto que en España el año de 12 se hizo una Constitución: el pueblo se creyó que tenia derecho para mejorar aquellas instituciones, puesto que el favoritismo habia puesto á la nacion al borde del mayor precipicio, como fue el de arriesgar su nacionalidad; y como el objeto mas inmediato era coartar la arbitrariedad, el abuso que se habia hecho del poder, se restringieron las facultades que correspondian al Rey mas de lo que convenia. Hubo reaccion, pero no fue de aquellas cuyo movimiento va sucesivamente disminuyendo, si no que fue una reaccion completa, poniendo las cosas en el ser y estado en que se hallaban antes; y se hizo una cosa que no se me ha olvidado ni un día siquiera, que fue poner en boca del Rey aquel decreto de 4 de Mayo en que se decía que deseaba borrar de los tiempos aquellos seis años en que tantas pruebas dió de su lealtad el pueblo español, porque no ha habido Rey alguno á quien se haya tributado mayores testimonios de respeto y adhesion.

Pero, señores, la necesidad de la reforma se aumentó con la misma reaccion: vino el año de 20, y la hubo; llegó luego el año de 23 y volvió á desaparecer la Constitución, pero ya fue necesario que llamasen en su auxilio á los extranjeros, porque los enemigos interiores no tenían fuerza bastante. Sucedió á esta reaccion la del año 34, y reconocida la necesidad del sistema representativo, nació modestamente el Estatuto. Digo modestamente porque nació muerto, tanto, que aun antes de que tuviesen lugar los sucesos desgraciados y escandalosos de la Granja, cuando formaban parte del Gobierno los Sres. Isturiz y Galiano, proyectaron una Constitución para presentarla á las Cortes conforme á lo que exigia la opinion á mi modo de ver. Por eso digo que nació modestamente; pero en fin vinieron los escandalosos sucesos de la Granja, y se volvió á pedir la Constitución misma del año 12, alegando la razon de que habia sido quitada por

bayonetas extranjeras. La opinion sin embargo era de que no llevaba el objeto, que se habia exajerado, y se formó la Constitución de 1837.

Yo, señores, tuve parte en su formacion; fui de la comision, y fui materialmente el que la escribí. Creimos que habiamos hecho una grande obra, y no sin fundamento, porque habiamos tomado ese justo medio que reclamaban las necesidades públicas, y porque además recuerdo que en la primera reunion de Cortes el Sr. Martinez de la Rosa nos dijo: «vosotros la habeis hecho; pero con nuestros principios; y yo le contesté: «y con los nuestros, porque si no, no la hubiéramos hecho;» porque estábamos casi como ahora, todos del partido progresista; aquí es al revés, pero viene á ser la situacion igual. Hicimos pues aquella Constitución; creimos que habiamos hecho una gran cosa, mucho mas cuando vimos que el señor Martinez de la Rosa nos aplaudia. Despues vinieron incidentes que hicieron modificar aquel Código; pero la principal variacion fue la de constituir el Senado en vitalicio; variacion que no vale nada, y el Sr. Ferrer, que era de la comision, recordará como yo que si no se propuso eso mismo fue porque hubo un Sr. Diputado que no se convino; así es que puede decirse que la Constitución de ahora es hija de aquella con esa variacion insignificante. Para mí las Constituciones todas son buenas si se observan; un poco mas ó un poco menos nada significa: mientras haya una buena ley electoral, por la cual los partidos puedan venir bien representados, y una discusion amplia y libre como la que ahora tenemos, porque si no yo no podría hablar de esta manera, la Constitución es excelente.

He dicho que por medio de ese movimiento oscilatorio ha venido España á esta situacion; y ahora anunciaré, aunque no sea profecía, que ese movimiento general de Europa producirá el sistema representativo en todas partes: un poco mas avanzado, un poco mas atrasado, el Gobierno representativo va á quedar en toda Europa, porque no hay nadie que no haya confesado su necesidad. En todas partes, en el Austria misma, todos han reconocido esa necesidad bien ó mal. Yo supongo que los Reyes no lo dicen de buena gana; personas que han nacido y se han educado de otro modo, ¿cómo han de permitir voluntariamente que vengamos aquí unas cuantas personas á examinar y discutir si puede ó no ser admisible cualquier ley que proponga? No es posible que los Reyes, que son de carne como los demas, y generalmente mal educados para sufrir restricciones en su voluntad, que á eso es á lo que llamo mala educacion, reconozcan voluntariamente esa necesidad. Cuando hubo la revolucion en Francia ocurrió un movimiento en Alemania; fue un exceso crear una Constitución por el voto universal, eso no quedará, pero habrá una Constitución; y por cierto que el Emperador de Austria y el Rey de Prusia han dado dos Constituciones liberalísimas.

Por medio pues de esos movimientos se han hecho todas las reformas, y voy ahora á hacer ver que ese mismo movimiento se ha verificado en esa gran reforma del estado eclesiástico.

Señores, no tengo necesidad de demostrar que era precisa una reforma en ese estado. Tengo una autoridad, de la cual me he valido muchas veces, que es la Junta Real eclesiástica, formada en tiempo de los señores Martinez de la Rosa y Garay, la cual dice que la época mas gloriosa para el reinado de S. M. seria aquella en que se hiciese la reforma debida del clero, que está reclamando la opinion pública y todos los hombres entendidos hace muchos años: esa dice que seria una de las mayores glorias del reinado de S. M. para manifestar que era preciso una reforma sobre este particular.

Voy á leer ahora el programa, valiéndome de esta palabra porque está en moda, aunque soy enemigo de programas; voy á leer, repito, el programa del partido, no sé cómo decir, si del partido liberal ó progresista. El partido liberal al principio fue uno, y todo entero siguió el mismo camino en las reformas: despues se ha dividido, y hemos quedado los del partido progresista, que continuamos en la misma senda, porque no tenemos motivo para abandonar nuestra empresa. El programa pues de ese partido se reducía á suprimir la inquisicion, suprimir las instituciones del estado regular, verificar el arreglo del clero secular, y suprimir el diezmo y la amortizacion eclesiástica. Este es nuestro programa, esta ha sido y este será, porque no tenemos motivo para creer que no le hemos de llevar á cabo cuando le tenemos casi concluido. Estas reformas se han ido haciendo con ese movimiento oscilatorio. Lo primero que habia que reformar ó suprimir era la inquisicion, porque ¿cómo se habia de intentar reforma de ninguna especie habiendo inquisicion? Y aquí me ocurre decir que la reaccion de 1814 no fue reaccion política, sino eclesiástica, como lo haré ver.

Señores, en las Cortes del año 12 habia dos partidos, uno liberal, que era el que defendia las prerogativas de la Corona, y otro servil, que fue el que mas la atacó; y cuando llegó la restauracion, el que se apoderó del mando fue el partido servil; contra lo que parecia mas natural, siendo el que mas habia atacado las prerogativas del Rey; y el otro partido fue perseguido de la manera que todos sabemos, volviendo á restablecerse la inquisicion. Vino el año 20, y la inquisicion fue atacada por el pueblo, no volviéndose á restablecer aun: despues tuvieron lugar los sucesos del año 23. En aquella época se intentaron varias reformas, entre ellas la del clero, y uno de los puntos que en ella habia que tratar era el de la subsistencia del clero, del cual estamos tratando ahora.

Aquí no puedo menos de recordar que siempre se está diciendo que no se hace mas que destruir; pero que no se edifica; lo cual no es exacto, porque hemos estado en la opinion de que vayan á cobrar del Tesoro, y esto es muy conveniente, no perdiendo el clero nada en ello; y en prueba de ello veamos de qué se mantenía el clero.

Tres cosas diferentes eran las que tenia para atender á su subsistencia: el diezmo, el pie de altar y los bienes amortizados. El diezmo, señores, no era la parte mas antigua de estos tres objetos con que atendía á su subsistencia, puesto que los diezmos fueron una institucion de los moros en España: esta contribucion, si bien era adoptable entonces, de ninguna manera lo es hoy día, porque es la mas monstruosa que se ha inventado desde que se pagan contribuciones en el mundo; en ella habia muchos defectos, de los cuales solo indicaré algunos de los mas capitales.

El primero que tenia el diezmo era la gran desigualdad con que se contribuía, pues en unos puntos pagaba diezmo lo que en otros no, en unos se pagaba una vez, fuera cual fuese el número de cosechas, y en otros dos veces: en alguna no era verdaderamente el diezmo, porque no llegaba, y en otras excedía: además, como se cobraba del producto bruto, resultaba que en unos pueblos ascendia al 25 por 100, y en otros al 60 del producto líquido. Todo hacia que esta contribucion fuese un grande obstáculo para mejorar la produccion, porque no siendo fácil que cualquier mejora que se haga en este punto produzca mas de un 25 por 100, de modo alguno podia intentarse si el diezmo ascendia á mucho mas.

Otro y el último defecto. El Sr. Santillan siendo Ministro de Hacienda dijo, y con mucha razon en mi concepto, que no se podia establecer el sistema tributario arreglado á los buenos principios mientras existiese el diezmo. Lo cierto es que se ha intentado y no se ha conseguido, porque en España la contribucion era el diezmo, pues lo demas eran apéndices; y así es que para que el Sr. Mon haya podido arreglar el sistema tributario ha tenido que descartar el diezmo. Yo le felicito, porque he conocido que el diezmo habia dejado de existir, y le felicito cordialmente por su plan. Conozco que ha hecho un servicio á la nacion intentando establecer el sistema tributario, fundado en principios de economia política, y en la historia de todos los países. Que tiene defectos se dice; pero ellos se irán corrigiendo poco á poco: se dice tambien que el pueblo paga mas de lo que debe, ¿qué tiene que ver eso con el sistema?

Volviendo al diezmo, creo que si no hubiese sido suprimido, vendría hoy el clero á pedir que se le levantara el Tesoro. En los 50 años últimos que ha habido diezmo ha bajado á mas de la mitad. Bajó, ¿y cuándo? Esa es la parte mas digna de consideracion. Si se ven los censos de últimos del siglo pasado, se hallará que faltaba para cubrir el canon de cereales gran cantidad de fanegas de trigo. ¿Cómo es eso que se disminuye el diezmo á medida que hay sobrante de trigo?

El otro medio que entonces tenia el clero eran los derechos de pie de altar y los de estola; pero este recurso en algunas partes podria ser provechoso, mas en otras no. Pero si se atiende á la mejora que despues ha tenido el clero parroquial, se verá que en cuanto á mi provincia los curas de entrada tendrán, si se les paga con puntualidad, mucho mas que lo que disfrutaban anteriormente, aun cuando no percibiesen mas que la mitad de la asignacion.

Es verdad que se aumentó la dotacion del clero parroquial quizá mas de lo que se debía, y se disminuyó la del alto clero. Pero, señores, el alto clero estaba dotado con profusion, pues entre el Arzobispo de Toledo, el de Valencia y el de Sevilla tenían mas renta que los 27 Arzobispos y Obispos de Inglaterra y el país de Gales, y eso que la Iglesia protestante está bien dotada. Diez y seis millones se daban, ocho para el de Toledo, cuatro para el de Valencia y cuatro para el de Sevilla.

El Sr. PRESIDENTE: Si ha de ser V. S. muy largo tendré que preguntar si se proroga la sesion.

El Sr. SANCHEO: Aun me queda bastante que decir.

Preguntado si se prorogaria la sesion se acuerda que no.

El Sr. PRESIDENTE: Se levanta la sesion.

Eran las seis.

Orden del dia para la sesion pública del martes 3 de Abril de 1849.

Continuacion de la discusion del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de dotacion del culto y clero.

fiaba tres casos. Ahora debo añadir que hay solo un país en que la responsabilidad de los Ministros es tan grande como indicaba el Sr. Laserna; este es el Brasil. Pero ¿por qué es esto? Porque la Constitución de aquel país dice terminantemente que los Ministros sean responsables ante el Senado por todos los delitos que cometan.

Otro punto muy grave tocó el Sr. Laserna: este es el que se refiere al párrafo segundo del art. 4.º Según él, para que el Senado conozca de los delitos que le atribuye esta ley, es preciso que preceda un decreto del Consejo de Ministros: á esto se opuso el Sr. Laserna, 1.º porque en su concepto sanciona el principio que pueda constituirse un Tribunal con posterioridad á la perpetración del delito que ha de juzgar: 2.º porque el Consejo de Ministros queda facultado para no hacer esa convocatoria; y 3.º porque se deja al mismo acusado el nombramiento del Tribunal que ha de juzgarle.

En cuanto al primer punto diré á S. S. que el Tribunal se constituye por esta ley, y por consiguiente mal puede constituirse después de perpetrado el delito. Por lo tocante al segundo diré que no es posible el que un Gobierno, que es el primero que debe dar ejemplo del cumplimiento de las leyes, falte tan escandalosamente á ellas; y si faltara, ahí están las Cortes que fulminarían contra él un voto de censura. En este caso el Ministerio que le sucediera llevaría á cabo la acusación.

Así que, señores, solo en el caso en que hubiera un Gobierno y unas Cortes que abandonarían de una manera escandalosa el cumplimiento de sus deberes, cosa de todo punto imposible, podría suceder lo que teme el señor Laserna.

Por lo tocante al último punto, tan distante está el proyecto de dejar al Gobierno facultad de nombrar los Jueces que hayan de juzgarlos, que no pueden formar parte del Tribunal los Senadores nombrados con posterioridad á la perpetración del delito.

Ha preguntado el Sr. Laserna que á qué se reduce la calificación de gravedad de que se habla en esta ley; esto, señores, se deja unas veces á la prudencia de los Cuerpos colegisladores y otras á la del Senado y el Gobierno.

Háse ocupado también el Sr. Laserna del privilegio que disfrutaban los Sres. Senadores para ser juzgados por su Cámara respectiva: la comisión encontró consignado ya este principio en la Constitución, y no podía prescindir de él, limitándose á fijar los casos en que estos hayan de ser juzgados. La comisión ha exceptuado los delitos eclesiásticos y los militares, los primeros porque se rozan casi siempre con el dogma, y acerca de esto solo pueden decidir los Tribunales eclesiásticos, y los segundos porque no podría conservarse la disciplina de los ejércitos, si echando el Gobierno mano de los Generales Senadores, no pudiera exigirles la responsabilidad de sus actos por depender esta de otra jurisdicción que la del Gobierno; y no vale el argumento de paridad presentado por el Sr. Laserna acerca de los Senadores que desempeñen cargos civiles, porque las faltas de estos no pueden tener jamás la trascendencia que las de los militares.

Estas son las razones que la comisión tiene que exponer en contestación á los argumentos que el Sr. Laserna ha hecho impugnando su dictamen.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Pasó á las secciones para el nombramiento de la comisión mixta el proyecto de ley sobre caminos vecinales que ha aprobado el Senado con alteraciones hechas en el que se le remitió por el Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: Teniendo que constituirse las secciones, se va á preguntar al Congreso si se reunirá en ellas concluida la sesión.

Hecha la pregunta se acuerda afirmativamente.

Orden del día para la sesión de mañana. Continuación de la discusión pendiente sobre el modo de constituirse el Senado en Tribunal.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el mes anterior.

Real decreto decidiendo en favor de la administración la competencia suscitada entre el Jefe político de Santander y el Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera en los autos seguidos por el nombramiento de guardas de campo hecho por el Ayuntamiento de Lamason para la custodia de las mieses comunes. (Núm. 5283.)

Otro decidiendo en favor de la administración la competencia suscitada entre el Jefe político y el Juez de primera instancia de Santander en el expediente sobre apeo de servidumbres relativas á la mies comun. (Id.)

Real orden dando derecho á la Sociedad económica de Madrid y las Juntas de agricultura de todo el reino para que nombren un individuo de su seno, el cual formará parte de la comisión que ha de presentar á la sección de agricultura del Consejo Real de la misma el examen y censura de las obras que aspirasen á los premios ofrecidos para el Catecismo de agricultura y los Elementos de agricultura española. (Id.)

Real decreto haciendo merced de título de Castilla con la denominación de Marques de la Solana al Teniente general D. Antonio de Urbistondo. (Núm. 5285.)

Otro por el cual S. M. se ha servido revalidar en sus empleos á los individuos procedentes del ejército carlista que en el mismo se expresan. (N. 5286.)

Otro negando la revalidación en sus empleos solicitada por los individuos del ejército carlista que en él se contienen. (Id.)

Real orden acordando se destinen al depósito de caballos de la provincia de Santander uno de los mejores sementales que en este año se adquirieran de los que se esperan por el Estado procedentes de Mecklemburgo. (N. 5288.)

Real decreto nombrando á D. Miguel María de Fuentes y á D. Carlos José Solano de San Pelayo Comisionados régios para la inspección de la Agricultura general del reino, el primero para la provincia de Toledo y el segundo para la de Huesca. (N. 5291.)

Real orden acordando se den gracias al Jefe político de Zaragoza y al Conde de Sobradiel por los servicios que están prestando á la Agricultura. (Id.)

Real decreto concediendo revalidación de sus empleos á los individuos procedentes del ejército carlista que en el mismo se expresan. (Id.)

Otro negando dicha revalidación de los empleos que han solicitado los individuos del ejército carlista en el contenido. (Id.)

Otro declarando cesante con el haber, que le corresponda á D. Gabriel de Herrera, Fiscal del Consejo Real. (N. 5292.)

Real orden desaprobando la conducta observada por el Jefe político, los Consejeros provinciales y el Alcalde-Corregidor de Toledo por haber firmado una exposición solicitando indulto de la pena de muerte para siete latro-facinosos aprehendidos en los montes de aquella provincia. (N. 5293.)

Real decreto confirmando el auto apelado en el pleito seguido en el Consejo Real en grado de apelación entre Don Ramon Prades y Gandó y el Ayuntamiento de Tortosa sobre pago de cierta cantidad procedente de suministros de carne y vino hechos al ejército francés desde 1814 al 1813. (Id.)

Real orden declarando que el art. 75 del Real decreto orgánico de teatros no es obligatorio para la prestación de fianzas de las empresas hasta finalizar el año próximo cómico. (Núm. 5294.)

Otra prorogando hasta 1.º de Setiembre próximo el plazo señalado en los artículos 75 y 76 del decreto orgánico de teatros para la formación de las compañías para el inmediato año cómico. (Id.)

Reales decretos nombrando curas párrocos y dispensando otras gracias. (Id.)

Ley sancionada por S. M. autorizando al Gobierno para que

pueda aprobar la subasta de la construcción de la parte del canal de San Fernando comprendida entre Lora y Sevilla. (Núm. 5296.)

Otra autorizando al Gobierno de S. M. para conceder á la empresa del ferrocarril de Sama de Langreo á Gijón y Villaviciosa el 6 por 100 de los capitales invertidos en las obras del mismo. (Id.)

Real orden determinando que en lo sucesivo se satisfagan por las Juntas de Sanidad los salarios devengados por los guardas de salud en desempeño de su encargo en los buques de la marina Real española en los puertos en que hagan cuarentena. (N. 5293.)

Real decreto concediendo Real autorización á la compañía titulada Sociedad de las aguas de Puda para que continúe en sus operaciones. (Id.)

Real orden para que en todos los portazgos se arreglen en un todo para la exacción de derechos á sus respectivos aranceles. (Id.)

Otra concediendo á los Sres. Azpurrarte, hermanos, de Jerez de la Frontera, satisfagan los mismos derechos que se pagan por las máquinas de hilar, tejer y estampar y por la maquinaria introducida por Cádiz para el mejoramiento de la fabricación de aguardientes. (Id.)

Circular acordando que en cada instituto provincial se establezca una junta investigadora de los bienes, fundaciones y derechos correspondientes al ramo de Instrucción pública. (Núm. 5298.)

Real orden previniendo que no se ponga estorbo á los Tribunales de riego de Corella y Tudela en el ejercicio de su jurisdicción. (Id.)

Otra mandando que para el cobro del impuesto sobre los plomos del distrito minero de Linares que se extraigan por la costa sirva de base el precio establecido ó que se estableciere para los de Adra. (Id.)

Otra autorizando al Ayuntamiento de esta corte para que enagenando el teatro de la Cruz aplique el importe de su venta á la conclusión del de Oriente. (Id.)

Otra declarando que mientras D. Francisco Javier Albert continúe en situación de quiebra, se considere la sindicatura de la misma como cumplidora responsable de la contrata del puente de Sevilla. (Núm. 5299.)

Real decreto concediendo revalidación en sus empleos á los individuos procedentes del ejército carlista que en el mismo se contienen. (Id.)

Otro no accediendo á la revalidación de los empleos solicitada por los individuos del ejército carlista que en dicho decreto se expresan. (Id.)

Otro acordando se proceda en el distrito de Huelva á nueva elección de un Diputado por fallecimiento de D. Manuel Enrique Rodríguez y Lancha. (Núm. 5300.)

Otro revalidando en sus empleos á los individuos procedentes del ejército carlista que en el mismo se expresan. (Núm. 5304.)

Otro negando la revalidación en sus empleos á los individuos del ejército carlista que en él se expresan. (Id.)

Circular para que los misioneros de Ocaña, Valladolid y Montegudo deban ser incluidos en los alistamientos que se verifiquen en los pueblos donde eran sorteables al tiempo de ingresar en sus respectivos colegios. (Núm. 5303.)

Otra aclaratoria del art. 65 de la ordenanza de reemplazos relativamente á la preferencia que debe darse cuando dos ó mas quintos soliciten suministrar alimentos á la madre de algun mozo exceptuado como hijo de viuda. (Id.)

Reales decretos nombrando curas párrocos en las diócesis que se expresan, Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, y otorgando Reales cédulas de sucesión de títulos de Castilla &c. (Id.)

Circular para que los Jefes políticos adopten en el círculo de sus atribuciones cuantas medidas juzguen conducentes á evitar la reproducción de la fuga de los presos de las cárceles. (Núm. 5306.)

Real orden concediendo un mes de término á las colegialas del de doncellas nobles de Toledo para que dentro de él vuelvan á su colegio, entendiéndose que la que así no lo verifique renuncia su plaza. (Id.)

Real decreto decidiendo en favor de la administración la competencia suscitada entre el Jefe político de Logroño y el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada en los autos sobre privilegio de jurisdicción. (Id.)

Otro decidiendo en favor de la administración la competencia suscitada entre el Jefe político de Valencia y el Juez de primera instancia de Enguera sobre amparo de posesión á los vecinos de la villa de Montesa en el aprovechamiento de los montes de Benillongo y de la Umbria. (Idem.)

Otro decidiendo en favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Jefe político de Málaga y el Juez de primera instancia de Ronda sobre enagenamiento á censo por parte del Ayuntamiento de Casarabonela de varias suertes de tierra pertenecientes á propios. (Id.)

Real orden encargando al Capitan y Comandantes generales de los departamentos que no permitan se altere ni modifique la de 16 de Marzo de 1829, en que se permite en todas partes la pesca con parejas del Bou, á distancia de cinco leguas de las costas. (Núm. 5307.)

Real decreto negando la Real autorización á la compañía anónima denominada la Esperanza para continuar en sus operaciones, y declarándola disuelta y en liquidación. (Idem.)

Real orden aprobando los aranceles de los derechos que deben cobrarse en las capitanías de puerto de la isla de Puerto-Rico, formados por el Comandante militar de Marina de aquella provincia. (Núm. 5309.)

Circular para que los Jefes políticos dispongan se establezcan inmediatamente, si no estuvieren creadas, las juntas parroquiales de beneficencia, con arreglo á lo prevenido en los artículos 17, 18 y 19 de la ley de 6 de Febrero de 1822. (Núm. 5314.)

Real orden determinando que cuando las Autoridades judiciales reclamen la presencia de confinados en puntos donde haya presidios, á fin de sustanciar causas cuyos trámites no puedan seguirse por medio de exhortos, se trasladan los penados de un establecimiento á otro. (Id.)

Real decreto mandando se proceda á la elección de un Diputado en el distrito del Ferrol, por haber sido sujeto á reelección el Diputado por el mismo D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba. (Num. 5313.)

Circular aprobando y mandando se circulen las instituciones que en la misma se insertan, formadas por el Consejo de sanidad con el objeto de contener ó minorar los efectos del cólera. (Id.)

Real orden por la que se determina las reglas que deben seguirse en Cataluña para la identificación de la persona en las causas criminales con motivo de la costumbre seguida por las mugeres de adoptar el apellido de su marido. (Id.)

Real decreto confirmando la sentencia del Consejo provincial de Zaragoza en el pleito seguido por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego y el de Zaragoza sobre aprovechamiento de pastos. (Id.)

BORSA DE MADRID.

Cotizacion del día 2 de Abril á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	..	22 7/8 pap.
Id. del 5 por 100.....	..	40 1/2 id.
Deuda sin interes.....	..	3 7/8 id.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50 din. Paris, 5-23 á 8 d. v.

Alicante, 1/4 d.	Málaga, par.
Barcelona á ps. fs., 1 din. b.	Santander, par.
Bilbao, 3/4 id. id.	Santiago, 1 1/2 pap. d.
Cádiz, 5/8 pap. b.	Sevilla, 1/4 pap. b.
Coruña, 1 1/2 d.	Valencia, par.
Granada, 1 1/4 id.	Zaragoza, 1/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Habiendo cedido á beneficio de los establecimientos de beneficencia pública de esta corte el producto íntegro de los ejemplares que se expandan del opusculo titulado «Breve descripción del Real monasterio y palacio de San Lorenzo (Escorial)» las personas caritativas que gusten adquirirlo pueden acudir á las oficinas de beneficencia, calle de Atocha, núm. 74, cuarto principal, ó bien á los pórticos de los templos en los dias de jueves y viernes Santos, en cuyos puntos se hallarán.

Madrid 1.º de Abril de 1849.—Antonio María Lopez y Ramajo.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

Hoy martes 3 del corriente á las ocho y media de la noche celebrará esta sociedad una sesion extraordinaria á su beneficio, en la cual se cantará á grande orquesta por los Sres. socios facultativos de ambos sexos de la sección de música un *Miserere* nuevo, dedicado al Liceo, letra de David, puesta en verso castellano por la Señora Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda, y música del Sr. D. José Manzochi, y leerán composiciones alusivas á esta solemnidad religiosa algunos de nuestros primeros poetas.

Los billetes se expenden á petición de los Sres. socios en la secretaría del establecimiento al precio de 30 rs. cada uno.

Madrid 3 de Abril de 1849.—El Secretario general.

Resuelta la liquidación de la compañía de seguros generales La Alianza en junta general de accionistas celebrada el 15 del corriente, fueron nombrados en el mismo acto los tres comisionados liquidadores que con la dirección habian de componer la comisión de liquidación prevenida en el artículo 67 de los estatutos; pero habiendo dimitido los señores electos, sin perjuicio de desempeñar su cometido ínterin se reúne la junta general de accionistas, la comisión liquidadora convoca á junta general extraordinaria para el 6 de Mayo próximo á las doce del día en las oficinas de la compañía, calle de Espoz y Mina, núm. 4, cuarto segundo, con el fin de resolver sobre las indicadas dimisiones y demas que se hará presente.

Los Sres. accionistas pueden recoger la papeleta para acreditar el derecho de concurrir á la junta todos los dias no feriados desde la una á las tres de la tarde.

Madrid 30 de Marzo de 1849.—El secretario de la comisión, Manuel Ledesma.

EL FENIX.

Las juntas directiva y de gobierno de esta sociedad han acordado convocar á los Sres. accionistas de la misma que segun los estatutos tengan el derecho de asistir para la general que en observancia del art. 24 de aquellos ha de celebrarse el día 1.º de Mayo próximo. Conforme con lo dispuesto por el citado artículo de los estatutos, desde el día 15 del presente estarán sobre la mesa y á disposición de los Sres. accionistas para su examen é inteligencia el balance y la memoria que les presente el actual estado de la sociedad.

En sus oficinas, sitas en la calle del Carmen, núm. 13, cuarto segundo derecha, se darán las papeletas de costumbre para la entrada á la junta en los dias 28 y 30 desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de los señores socios.

Madrid 1.º de Abril de 1849.—Por la sociedad el Fenix, el Director de servicio, José Felipe Arnedo.

JARDIN DEL TURCO, calle de la Greda. Exposición de fieras por Mr. Charles.

Precios de la exposición de la mañana (de nueve á dos).—Primeras 4 rs., segundas 3 y terceras 2.

Funciones de tarde y noche.—Primeras 6 rs, segundas 5 y terceras 4.

Los niños pagan media entrada.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.